

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0925-2020 del 24 de julio de 2020, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit 890913944-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-11918, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó

2. Que mediante Resolución RE-04831-2022 del 07 de diciembre de 2022, se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2022-2030, y se requiere para que allegue la siguiente información:

- *Anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

- *Continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales*

- *En un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado el cual es equivalente a 1.5L/s.*

3. Que mediante radicado CE-15841-2023 del 02 de octubre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 17 de noviembre de 2023, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-07992-2023 del 24 de noviembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Mediante Correspondencia externa CE-15841-2023 de 2 de octubre de 2023, el señor José del Carmen Sánchez Galán, informo sobre la reforma de la obra de control, memorias de calculo y descripción de las modificaciones que se hicieron al tanque de succión para bombear las aguas superficiales derivadas de la quebrada El Hato.

Sobre la fuente El Hato, en las coordenadas: Longitud -75°24'37.4", latitud: 6°7'41.8" y altitud 2122 msnm se observa tubería instalada para derivar el agua hasta un pozo de succión por gravedad con dimensiones:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Diámetro: 36 pulgadas en concreto

Profundidad: 5 metros

Altura nivel del agua para succión: 2.5 metros

Altura Libre en pozo 2.5 metros

Bomba de 15 HP

La bomba impulsa 16.250 L/hora, en una jornada de ocho (8) horas, el consumo total serian de 130.000 L/día, lo que corresponde a 4.51L/sg.

Cornare otorga 1,55 L/sg, lo que corresponde a 133.920 L/día, caudal similar al derivado por el usuario en el periodo de (8) horas diarias.

Dado que la fuente presenta caudales mínimos de 50,36 L/sg, muy superiores a los caudales o al caudal que se puede bombear por segundo y teniendo en cuenta la capacidad instalada de la bomba es de 4.51 L/sg caudal requerido para que el sistema de riego establecido en el cultivo opere durante 8 horas laborales se considera que se puede dejar tal como se evidencia siempre y cuando se presenten oportunamente los registros de las lecturas del macromedidor donde no se superen los volúmenes de agua por día concesionados, en caso de requerir mayor cantidad de agua deben solicitar la respectiva modificación del permiso de concesión de aguas.

El usuario informa que cuando la bomba no está succionando e hidratando el cultivo, el nivel del pozo se sostienen en 2.50 metro, es decir, no existe consumo.

Otras situaciones encontradas en la visita:

De acuerdo a las recomendaciones y/o observaciones emitidas por Cornare mediante correspondencia de salida con radicado CS-10172-2023 del 05 de septiembre de 2023, el usuario dio cumplimiento a lo concerniente con la impermeabilización total del pozo con ello permitiendo que solo se bombee las aguas superficiales derivadas de la quebrada El Hato.



Imagen 1. Impermeabilización de pozo



Imagen 2. Reservorio – Rebose – Sistema de bombeo

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a la Sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S con NIT 890913944-5, en beneficio del predio con FMI 020-11918, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, con un caudal total de 1,55 L/sg para RIEGO, esta vigente hasta julio de 2030.

El caudal derivado en un día por el sistema implementado por la Sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S, corresponde al caudal otorgado por la Corporación para el mismo periodo de tiempo, y dado que la fuente cuenta con caudales mínimos, mayores al caudal de bombeado no se generan traumatismos en esta, por lo tanto es viable acoger dicho sistema de captación..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07992-2023 de 24 de noviembre de 2023**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo sobre la fuente “El Hato”, la cual contiene un tanque de succión, realizada por la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, con Nit 890913944-5, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.136.749, o quien haga sus veces al momento, toda vez que da cumplimiento a la derivación del caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 1.5 L/seg, según la Resolución 131-0925-2020

Parágrafo. La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá varias sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, o quien haga sus veces al momento, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- Presentar anualmente y oportunamente los reportes de consumo de agua superficiales con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) para su correspondiente análisis.
- Presentar anualmente el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0925-2020 del 24 de julio de 2020

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ GALÁN**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20023470

Proyectó: *Alejandra Castrillón*

Técnico: *C. Ocampo*

Proceso: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales.*

Fecha: *01-12-2023*